



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad más Resiliente, a la solicitud de información pública con número de folio 0117000022519, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación de la solicitud.** El siete de marzo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad más Resiliente, requiriendo lo siguiente:

***Descripción de la solicitud:***

*“A la Comisión de Reconstrucción:*

*Se le solicita imagen digitalizada del oficio que remitió esta Comisión de Reconstrucción al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuyo asunto versa sobre el Aviso o la Solicitud que hizo la Comisión al señalado Instituto para dejar de formar parte del Padrón de Sujetos Obligados en materia de Obligaciones de Transparencia y así pretender dejar de cumplir con sus obligaciones por razones y argumentos diversos. Se ignora la fecha del señalado oficio, pero en vista de las características del tema de relevancia y por*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*su señalamiento en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto referencia, es un documento que existe dentro de los archivos del la Comisión” (sic)*

**Modalidad preferente de entrega de información:**

*“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.*

**II. Contestación de la solicitud.** El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

**Respuesta Información Solicitada:**

*“Al respecto hago de su conocimiento que las facultades de esta Comisión para la Reconstrucción se encuentran delimitadas dentro de los artículos 4, 54, 6, 7, 8, 9 y 10, ahora bien lo que hace a su solicitud hago de su conocimiento que el Plantel Educativo no ha recibido recurso alguno por esta Comisión para la Reconstrucción.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)*

**Archivos adjuntos de respuesta:**

*“22669.pdf”*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia del oficio número CRCM/UT/262/2019, signado por el Responsable de su Unidad de Transparencia, en el que indica lo siguiente en relación con una solicitud diversa a la presentada por el particular:

*“... ”*

*Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192, 196, 205,*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

208, 213; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **en cumplimiento a la Solicitud de Información Pública**, identificada con número de folio 0117000022619, ingresada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en fecha **SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE,** en el que solicita:

*‘Junto con saludarlo cordialmente, me dirijo a ustedes para solicitar información sobre toda la documentación y/o datos que me puedan facilitar la localización de la información, si la ESCUELA FRAY MARTÍN DE VALENCIA Y LA ASOCIACIÓN HISPANO MEXICANA I.A.P., recibieron algún tipo de ayuda monetaria, en especie, o de materiales, por parte de cualquier institución ya sea privado, de gobierno, o estatal, y cuanto dinero en especie o materiales recibieron en qué ocuparon el presupuesto que les fue otorgado, esto por los donativos y ayuda por los sismos ocurridos en México durante septiembre de 2017?’*

*ASOCIACIÓN HISPANO MEXICANA I.A.P. no de I.A.P. 0250 CALLE Av. Tiáhuac No. 1004, Col. Lomas Estrella C.P. 09890 Alcaldía Iztapalapa CDMX ESCUELA PRIMARIA FRAY MARTÍN DE VALENCIA, o CIUDAD VICENTINA Sur 21 230, Leyes de Reforma Sección 1, 09310 Iztapalapa, CDMX*

*Sin más por el momento quedo a sus ordenes, y en espera de respuesta.*

*[...]*

*Al respecto hago de su conocimiento que las facultades de esta Comisión para la Reconstrucción se encuentran delimitadas dentro de los artículos 4, 54, 6, 7, 8, 9 y 10, ahora bien lo que hace a su solicitud hago de su conocimiento que el Plantel Educativo no ha recibido recurso alguno por esta Comisión para la Reconstrucción.*

*...” (sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

**III. Presentación del recurso de revisión.** El once de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad más Resiliente, en los términos siguientes:

***Razones o motivos de la inconformidad:***

*“AGRAVIOS*

*Agravio Uno.- El sujeto obligado incurrió en incumplimiento en cuanto al plazo para emitir respuesta. Al emitir una respuesta, lo hizo fuera del plazo, siendo que ello se encuentra bien definido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con ello, se cumple con lo previsto en la fracción VI del artículo 234 de la Ley de aplicación.*

*Agravio Dos.- Una vez que emitió la respuesta fuera de plazo, contestó sobre un asunto no solicitado, según puede verse en el contenido del mismo oficio CRCM/UT/262/2019, mismo que versa sobre recursos asignados a una escuela.” (Sic)*

**IV. Admisión del recurso de revisión.** El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El treinta de abril de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en el “Acuse de recibo de recurso de inconformidad”.
- **Notificación al sujeto obligado.** El treinta de abril de dos mil diecinueve, se notificó vía electrónica a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad más Resiliente, el proveído de admisión.

**V. Alegatos del sujeto obligado.** El diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió un correo electrónico de parte del sujeto obligado, mediante el cual remitió los alegatos correspondientes, así como las constancias que acreditan un alcance a su respuesta original, enviado a la cuenta de correo del hoy recurrente, en los términos siguientes:

“...

*Lic. Daniel Sangeado Estrada, responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Plaza de la Constitución número 2, piso 3, oficina 323, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 05000, así como*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

el correo electrónico [ut\\_creconstruccion.cdmx@gmail.com](mailto:ut_creconstruccion.cdmx@gmail.com), ante usted manifiesto para exponer:

*En atención al correo electrónico recibido el treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual adjunta copia simple del recurso de revisión RR.IP. 1459/2019, presentado ante el Instituto, derivado de la solicitud de información 0117000022519 en contra de este sujeto obligado, así como del acuerdo a través del cual se admite a trámite el medio de Impugnación al rubro citado, se emite el presente.*

*De igual forma, en el mismo se requiere para que en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, se alegue lo que a su derecho convenga.*

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo en tiempo y toma para dar contestación al presente recurso de revisión conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:*

**ANTECEDENTES**

*Que el 08 de marzo del afro en curso ingresó la solicitud información con número de folio 0117000022519, la cual solicito atentamente que se tenga por aquí reproducida, como así a la letra se inserte.*

*Que en atención a la solicitud en comento, este ente obligado mediante el oficio CRCM/UT1/262/2019 se dio respuesta, a través de la Plataforma del INFOMEXDF tal y como se acredita en el ANEXO 1 del presente documento.*

**CAPITULO DE CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*En cuanto hace a las manifestaciones vertidas en el PRIMER AGRAVIO, se informa que no obstante que, por descuido involuntario esta Unidad de Transparencia dio respuesta fuera de tiempo a la solicitud, la misma quedó solventada con la emisión de una respuesta complementaria, oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019, en la cual, se adjunta la información que requerida, diverso JGCDMX/CRCM/41/2019, en consecuencia se deberá considerar por solventada la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.*

*Ahora bien, respecto del SEGUNDO AGRAVIO, se precisa que por error involuntario se adjuntó a una respuesta que no correspondía al folio de la solicitud de referencia, sin embargo mediante oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/201, se notificó mediante correo electrónico institucional al requirente, el 10 de mayo del año en curso una respuesta complementaria con la información solicitada, adjuntando el diverso JGCDMX/CRCM/41/2019, de fecha 21 de enero de 2019, a través del cual el Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México solicitó la desincorporación de la Unidad de Transparencia del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente se tenga por atendida la solicitud del requirente y que el recurso sea sobreseído por actualizarse lo referido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en donde se plantea que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo se quede sin materia, toda vez que la solicitud de información con número de folio 011700022519 ya se encuentra atendida, tal y como se expuso en el párrafo anterior y en la información que se adjunta.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

*Refuerza lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:*

**Registro No. 168387**

**Localización: Novena Época**

**Instancia: Segunda Sala Fuente:**

**Semanario Judicial de la federación y su Gaceta**

**XXVIII, Diciembre de 2008**

**Página: 242 Tesis 2a/J.186/2008**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Administrativa**

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, **con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.***

*Contradicción de tesis 153/2008-SS.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito.—12 de noviembre de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.—Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

*Ahora bien, como ya se precisó con anterioridad esta Unidad de Transparencia emitió una respuesta complementaria mediante el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019, y que fue notificado mediante correo electrónico al ahora recurrente, por lo que ambas constancias se adjuntan al presente para su valoración como prueba plena de que el solicitante ya cuenta con la información solicitada, pues de igual manera se anexó a su respuesta el diverso JGCDMX/CRCM/41/2019, de fecha 21 de enero de 2019, y mediante el cual el*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México solicitó la desincorporación de esta Unidad de Transparencia, del dado Padrón de Sujetos Obligados.*

*Sirva de apoyo la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:*

**Registro No. 161972**

**Localización; Novena Épica.**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010**

**Página: 2232**

**Tesis: I.5o.C134 C**

**Tesis Aislada**

**Materia: Civil**

**PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia así como por la conjunción de ambas con las que se conforma la Sana crítica como producto dialéctico a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial a así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.'*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:*

- I. La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia del oficio CRCM/UT/262/2019, signado por el suscrito como responsable de la Unidad de Transparencia en respuesta a la solicitud con número de folio 0117000022519.*
- II. La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia del oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019, signado por el suscrito como responsable de la Unidad de Transparencia en el que se da una respuesta complementaria a la solicitud con número de folio 0117000022519.*
- III. La **DOCUMENTAL** consistente en la impresión de pantalla respecto de la constancia de la notificación de la respuesta en alcance a la solicitud con número de folio 0117000022519, y la información enviada a los correos electrónicos: [correo electrónico particular] y [correo electrónico particular] del ahora recurrente.*
- IV. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente conformado con motivo del presente recurso al rubro citado, en todo lo que favorezca a los intereses de la Comisión, como ente obligado y del suscrito responsable de la Unidad de Transparencia de la dependencia antes citada.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

- V. *La PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a los intereses de la Comisión, como ente obligado y del suscrito responsable de la Unidad de Transparencia de la dependencia antes citada.*

*Por lo antes expuesto y fundado a Usted, atentamente pido se sirva:*

**PRIMERO.-** *Tener por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, rindiendo contestación al Recurso de Revisión al rubro citado, con los alegatos y pruebas correspondientes.*

**SEGUNDO.-** *Previo a los trámites de Ley, se declare el sobreseimiento del presente recurso por los motivos expuestos en el presente escrito de conformidad con los artículos 244 fracciones I y II y 249 fracción II de la Ley de la materia.” (Sic)*

...

**VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término.** El cinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas, dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más y se decretó el cierre de instrucción correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX); 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (RI).

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el once de abril del mismo año, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
  
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

Lo anterior, en virtud de que, si bien el sujeto obligado remitió un alcance a su respuesta al promovente mediante correo electrónico del diez de mayo del año en curso - adjuntando al mismo copia los oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019 y JGCDMX/CRCM/41/2019-; también se advierte que ésta no colma a plenitud la solicitud, en virtud de lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

Procede el sobreseimiento cuando queda sin materia el recurso de revisión, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la modificación o ampliación de la respuesta, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Ahora bien, de la lectura de los alegatos formulados por el sujeto obligado, se desprende que solicita a este Instituto el sobreseimiento del medio de impugnación que se resuelve, al dar a conocer la emisión y notificación a la parte recurrente de una modificación a la respuesta primigenia (oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019), y adjuntar, a su decir, la información solicitada (oficio JGCDMX/CRCM/41/2019).

En cuanto al oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019, se trata de un documento por medio del cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX, da respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0117000022519, señalando en su parte medular lo siguiente:

“...

*Con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se encontró el oficio JGCDMX/CRCM/41/2019, de fecha 21 de enero de 2019, y mediante el cual el Comisionado solicitó la desincorporación de esta Unidad de Transparencia, para lo cual el mismo se adjunta al presente.*

...”. (Sic)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

Por su parte, del análisis de la copia del oficio JGCDMX/CRCM/41/2019, es de concluirse que se trata del documento por medio del cual el Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, solicitó al Comisionado Presidente de este Instituto, la desincorporación de Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad más Resiliente, del padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México.

No obstante, también se advierte que este oficio tiene tres anexos y los mismos no se adjuntaron en la respuesta complementaria:

1. El oficio OM/CGMA/2341/2018, signado por el Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México (**Anexo 1**);
2. Los oficios CDMX/CRRTCDMXR/DGGJ/391/2018 y CDMX/CRRTCDMXR/DGGJ/351/2018 (**Anexo 2**); y
3. El oficio DGJEL/DCAN/SCC/5337/2018, signado por la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos (**Anexo 3**).

Lo anterior, es importante ya que, como se verá más adelante, los anexos forman parte integrante del documento principal y sin éstos no es posible tener por atendida la solicitud de información.

En consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**TERCERO. Objeto de estudio.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución:

1. El particular requirió la imagen digitalizada del oficio mediante el cual la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad más Resiliente, solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *dejar de formar parte* del Padrón de Sujetos Obligados en materia de Obligaciones de Transparencia.
2. El sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, dio respuesta mediante el oficio número CRCM/UT/262/2019, informando sobre un asunto que no mantenía relación con la solicitud de información que nos ocupa, y con número de folio diverso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

3. Derivado de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la respuesta proporcionada mediante el oficio número CRCM/UT/262/2019, expresando dos agravios: i) la extemporaneidad de la respuesta y ii) que se le había dado respuesta a una solicitud que él no formuló.
4. En vía de alegatos, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este órgano resolutor que por un descuido dio respuesta fuera del plazo legal, aunado al hecho de haber adjuntado una respuesta que no correspondía al folio de la solicitud. No obstante, indicó que quedó solventado mediante la emisión de una respuesta en alcance mediante los oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019 y JGCDMX/CRCM/41/2019.

Conforme a lo anterior, mediante el medio de impugnación que se resuelve, el particular hizo valer como agravios, básicamente, los siguientes:

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.
2. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado, puesto que se adjuntó una respuesta que correspondía a un folio diverso al de la solicitud de referencia.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez expuesto lo anterior, a continuación se procederá al análisis particular de los agravios esgrimidos por el promovente, en los términos precisados anteriormente:

1. **La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

En lo que respecta al primer agravio aducido por el promovente, relacionado con la respuesta extemporánea por parte del sujeto obligado, resulta **FUNDADO pero INOPERANTE** en virtud de lo siguiente:

Conforme al artículo 212 de la Ley de Transparencia, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado dentro de los nueve días siguientes al día de su presentación; plazo que, de manera excepcional, podrá ser ampliado hasta por nueve días más cuando medien razones debidamente fundadas y motivadas.

Tomando en consideración que la solicitud quedó registrada el siete de marzo del año en curso y que no hubo una solicitud de ampliación por parte del sujeto obligado, el término con el que contaba éste para responder corrió del **ocho al veintiuno de marzo de la presente anualidad**.

No obstante, a partir de las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, se acredita fehacientemente que el sujeto obligado dio respuesta hasta el día veintidós de marzo de esta anualidad, vulnerando así lo previsto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

De hecho, el sujeto obligado reconoce lo anterior, al indicar lo siguiente en el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/498/2019: *“En cuanto hace a las manifestaciones vertidas en el PRIMER AGRAVIO, se informa que no obstante que, por descuido involuntario esta Unidad de Transparencia dio respuesta fuera de tiempo a la solicitud ...”*.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>2</sup>, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Sin embargo, se trata de un acto de imposible reparación, puesto que no es posible destruir sus efectos o consecuencias con el sólo hecho de obtener una sentencia definitiva favorable a sus pretensiones en el juicio; máxime cuando se emitió una respuesta que el día de hoy está siendo impugnada por el promovente a través de esta vía, y será objeto de análisis a continuación.

Por los motivos antes expuestos, el concepto de violación es **fundado pero inoperante**.

- 2. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado, puesto que se adjuntó una respuesta que correspondía a un folio diverso al de la solicitud de referencia.**

En lo que respecta al segundo agravio hecho valer por el promovente, resulta **FUNDADO**, por los siguientes motivos:

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

En primer término, resulta necesario citar a continuación los preceptos aplicables de Ley de Transparencia, al caso concreto:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. (Énfasis añadido)*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. (Énfasis añadido)*

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XIV. Documento:** *A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que **documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*** (Énfasis añadido)

...

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. (Énfasis añadido)*

...

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; (Énfasis añadido)*

...”

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento, corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.

Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

Ahora bien, del análisis del oficio CRCM/UT/262/2019, se advierte que el sujeto obligado, al dar respuesta al hoy promovente, cargó en el sistema la respuesta correspondiente a la diversa solicitud de información pública identificada con el número de folio 0117000022619, relativa a una consulta sobre los recursos asignados a un Plantel Educativo; es decir, distinta a la que correspondía al folio que se le asignó al hoy promovente: 0117000022519.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

Hecho que es reconocido por el propio sujeto obligado en el oficio número JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/498/2019, al señalar lo siguiente: “...se precisa que por un error involuntario se adjuntó a una respuesta que no correspondía al folio de la solicitud de referencia...”.

Sin embargo, con el fin de solventar lo anterior, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- ✓ Copia de un correo electrónico, de fecha diez de mayo del año en curso, dirigido a las cuentas de correo electrónico del promovente, mediante el cual el sujeto obligado le notificó un alcance a su respuesta original, adjuntando copia de los oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019 y JGCDMX/CRCM/41/2019.
- ✓ Copia del oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019, de fecha diez de mayo del presente año, por medio del cual el Lic. Daniel Sangeado Estrada, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con el folio 0117000022519, remite copia del diverso JGCDMX/CRCM/41/2019 e informa lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se encontró el oficio JGCDMX/CRCM/41/2019, de fecha 21 de enero de 2019, y mediante el cual el Comisionado solicitó la desincorporación de esta Unidad de Transparencia, para lo cual el mismo se adjunta al presente.” (Sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

- ✓ Copia del oficio JGCDMX/CRCM/41/2019, de fecha veintiuno de enero del año en curso, signado por el Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, Comisionado para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad más Resiliente, y dirigido al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se reproduce a continuación para pronta referencia:

*“Por medio del presente en mi calidad de Vocal integrante del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de manera respetuosa y con fundamento en el Manual de Integración y Funcionamiento del presente Comité, hago de su conocimiento las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:*

*Que mediante oficio CDMX/CRRTCDMX/587/2018, signado por el anterior Titular de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, se remitió a la Coordinación General de Modernización Administrativa el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, mismo que fue elaborado de conformidad con la plantilla general publicada en la página oficial de esa Coordinación, con la finalidad de que sea revisado, dictaminado y, en su caso, registrado.*

*En respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior, con fecha 23 de agosto de 2018 se recibió en esta Comisión, el oficio OM7CGMA/2341/2018 signado por el Coordinador*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México (ANEXO 1), mediante el cual manifiesta lo siguiente:*

*'el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, no se configura como el de un órgano colegiado de un órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más resiliente es una Unidad Administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que sus funciones en materia de transparencia deben formar parte del Comité de Transparencia de esa Dependencia.'* (Sic).

*Por lo anterior, mediante oficios CDMX/CRRTCDMXR/DGGJ/391/2018 y CDMX/CRRTCDMXR/DGGJ/351/2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios legales de la Ciudad de México, la opinión jurídica correspondiente, respecto de la procedencia o no de la creación de una Unidad de Transparencia de esta Comisión, como unidad independiente de la Jefatura de Gobierno (ANEXO 2).*

*Derivado de lo anterior la Dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México mediante oficio DGJEL/DCAN/SCC/5337/2018 (ANEXO 3) signado por la directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, consideró a bien emitir opinión jurídica en los siguientes términos:*

- *'La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDXM cada vez más resiliente, es un órgano de*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

*apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.*

- *En términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDXM cada vez más resiliente no es un sujeto obligado.*
- *Las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuestiones de transparencia relativas a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDXM cada vez más resiliente, deberán ser cumplimentadas por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, como dependencia de la Administración Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a la que se encuentra adscrito dicho órgano de apoyo administrativo.’ (sic)*

*Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 88, 89 y 90 Fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México solicitó a usted gire las instrucciones necesarias al personal a su digno cargo, a efecto de iniciar el procedimiento de extinción correspondiente de esta Unidad de Transparencia, así como la desincorporación del padrón de esta Comisión para la Reconstrucción, recuperación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, como sujeto obligado.*

*... (Sic)*

- ✓ Copia de un correo electrónico de fecha diez de mayo del año en curso, dirigido a la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

través del cual el sujeto obligado rinde sus alegatos mediante el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/498/2019. Asimismo, anexó copia de los oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019, JGCDMX/CRCM/41/2019, CRCM/UT/262/2019 y del correo electrónico por medio del cual se notificó al particular el alcance a su respuesta.

- ✓ Copia del oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/498/2019, por medio del cual el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX, da contestación al recurso de revisión.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>3</sup>, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Como se puede apreciar, en la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y alegatos señalados por el sujeto obligado, solicitó a este Instituto el

---

<sup>3</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

sobreseimiento del medio de impugnación que se resuelve, al dar a conocer la emisión y notificación a la parte recurrente de un alcance a su respuesta (oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019), por medio del cual llevó a cabo una modificación a la respuesta primigenia y adjuntó la información que a su decir solicitó el promovente (oficio JGCDMX/CRCM/41/2019).

Ahora bien, respecto del análisis del oficio JGCDMX/CRCM/41/2019, con el que el sujeto obligado pretende atender la solicitud de información, se aprecia lo siguiente:

- ✓ Fue suscrito por el Comisionado para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad más Resiliente, y dirigido al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- ✓ Presenta acuse de recibo de la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha veinticinco de enero del presente año.
- ✓ El motivo del documento consiste en solicitar la extinción de la Unidad de Transparencia y la desincorporación de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad más Resiliente, del padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México, por los motivos expuestos en el proemio del mismo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

✓ No obstante, como se señaló anteriormente, también se advierte que el oficio de mérito hace alusión a tres anexos, mismos que no se adjuntaron en la respuesta complementaria y que explican los motivos por los que se estaba adoptando la determinación:

- a) El oficio OM/CGMA/2341/2018, signado por el Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México (**Anexo 1**);
- b) Los oficios CDMX/CRRTCDMXR/DGGJ/391/2018 y CDMX/CRRTCDMXR/DGGJ/351/2018 (**Anexo 2**); y
- c) El oficio DGJEL/DCAN/SCC/5337/2018, signado por la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos (**Anexo 3**).

Entonces, si bien el sujeto obligado trató de subsanar su omisión mediante la remisión y notificación de un alcance a su respuesta que se analizó (oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/497/2019), adjuntando a ésta el mencionado oficio JGCDMX/CRCM/41/2019, no es posible tener por satisfecha la solicitud del hoy promovente, en virtud de que los anexos forman parte integrante del documento principal y debieron entregarse al particular, a menos que hubiera existido manifestación expresa de su parte en la que constara fehacientemente que no los requería, lo cual en la especie no aconteció.

A partir de las resoluciones atendidas por el Pleno de este Instituto, se ha emitido el siguiente criterio de interpretación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

***“PROCEDE LA ENTREGA DE LOS ANEXOS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CUANDO AQUELLOS FORMEN PARTE INTEGRAL DE LOS SOLICITADOS. Es procedente ordenar a los Entes Públicos la entrega de los anexos a los documentos solicitados cuando aquellos formen parte integral de los instrumentos requeridos, ya que los mismos contienen información estrechamente relacionada con el o los documentos requeridos en las solicitudes de información pública, tratándose de un sólo documento y no de instrumentos separados, pues los anexos son complementos del documento del cual derivan.*”**

***Recurso de Revisión RR.0961/2011, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Sesión del veintiuno de junio de dos mil once. Unanimidad de votos.***

***Recurso de Revisión RR.1449/2011, interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Sesión del cuatro de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.***

***Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.”***

Sirve también de orientación el criterio de interpretación **17/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

***“Criterio 17/17***

***Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.***





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

**Resoluciones:**

**RRA 0483/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.**

**RRA 4503/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.**

**RRA 1639/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas**

**Segunda Época”**

En tal consideración, el agravio del particular resulta **fundado**.

**QUINTO.** Por los motivos antes expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México En Una Ciudad Mas Resiliente, a efecto de que:

1. Emita una nueva respuesta en la que entregue al particular, en la modalidad requerida, la información solicitada y sus respectivos anexos.

Puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través de Internet en el sistema y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente al **correo electrónico** que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar al recurrente los datos que le permitan acceder a la misma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, en los términos precisados en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CIUDAD MAS RESILIENTE

**FOLIO:** 0117000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1459/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**